



PROCESO HIPOTECARIO
RADICADO: 680014189001- 2022-00024-00
DEMANDANTE: LAZO ORIENTE SAS
DEMANDADOS: EFRAÍN ROMERO BLANCO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 299 RECHAZA DEMANDA
TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó subsanación el día 9 de marzo de 2022 correspondió por reparto del 24 de febrero de 2022 la presente demanda ejecutiva. Para proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el plenario se tiene que la presente demanda ejecutiva con TÍTULO HIPOTECARIO promovida por **LAZO ORIENTE SAS** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **EFRAÍN ROMERO BLANCO** fue inadmitida mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2022, para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara lo advertido en las consideraciones de la providencia reseñada.

Revisadas las diligencias, observa el despacho que la parte actora radicó mediante correo electrónico escrito de subsanación el día 8 de marzo de 2022, a las 3:19 p.m., al respecto es necesario advertir que este juzgado, dada su especialísima ubicación al norte de la ciudad de Bucaramanga, cuenta con un horario de atención tanto virtual como presencial de 7:00 am a 3:00 pm, tal como se ha informado mediante aviso en la página de la rama judicial micrositio.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene que el término en cuestión transcurrió desde el día 2 al 8 de marzo del año calendado, hasta las 3:00 pm de este último, siendo presentada la subsanación de la demanda de forma extemporánea, razón por la cual no será tenida en cuenta y como consecuencia de lo anterior la demanda deberá ser rechazada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo. Por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por **LAZO ORIENTE SAS** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **EFRAÍN ROMERO BLANCO** por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68108206a16f374c6e51899055e777781e2b4b16b93a0b6ea6b5294660159b94**

Documento generado en 22/03/2022 10:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>